

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se adicionan la Sección III Bis, al Capítulo III, del Título IV, denominado Del Centro de Conciliación Laboral, y los artículos 79 Bis y 93 Ter, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa, es adicionar la Sección III Bis, al Capítulo III, del Título IV, denominado Del Centro de Conciliación Laboral, y los artículos 79 Bis y 93 Ter, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a fin de

establecer el órgano que tendrá a su cargo la conciliación en materia laboral, así como facultar al Poder Judicial del Estado para conocer de asuntos laborales que no estén reservados a los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto y en tal virtud de lo anterior, resulta necesario proponer esta Iniciativa de Ley, y someter a su respetable consideración bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para crear un Estado verdaderamente democrático, éste debe ejercer su soberanía y su poder para crear leyes a fin de armonizar la convivencia entre sus ciudadanos. Por lo tanto, todo marco normativo debe satisfacer las necesidades de una sociedad lo que contribuye a que éstos puedan contar en todo momento con certeza jurídica cuando en un momento determinado sus derechos se vean afectados.

A raíz de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, en el artículo 1º se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Los Tratados Internacionales reconocen el derecho humano de una tutela judicial efectiva, la cual significa que es un derecho de acudir a los tribunales a plantear una pretensión o defenderse, a través de un proceso y se dicte una sentencia con efectos determinados y de cumplimiento obligatorio para las partes. En razón de ello, la presente propuesta busca promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a una tutela judicial efectiva atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el derecho mexicano se reconoce el derecho a que la administración de justicia esté a cargo de órganos capacitados para impartirla en los plazos y términos que establezcan las leyes. También reconoce que las autoridades deberán privilegiar la

solución del conflicto sobre procedimientos, siempre y cuando no afecte a las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es así que el derecho mexicano, tiene por objeto y fin el reconocimiento convencional y constitucional de los derechos humanos, por tanto, al existir un vínculo íntimo entre los derechos humanos y los procedimientos judiciales, así como los medios alternativos de solución de controversias de cualquier naturaleza, encuentran en el principio de progresividad el contexto propicio para desarrollar su efecto útil.

Por otro lado, cabe decir que desde hace mucho tiempo las instituciones y organismos encargados en resolver los conflictos entre las personas y los órganos públicos tenían procedimientos rígidos que en la mayoría de los casos dilataban la resolución de los mismos, y traía como consecuencia que tuviéramos una justicia lenta y costosa.

El esquema jurisdiccional que ha existido a lo largo de los años si bien es cierto ha tratado de cumplir con las necesidades que se presenten, sin embargo existen factores como la corrupción en las juntas de conciliación y arbitraje, el incremento de los conflictos que se suscitan entre los ciudadanos, la dilación excesiva de los procedimientos laborales, las carencias que se presentan en el aspecto material y de recursos humanos en las instancias encargadas de impartir justicia laboral, sin duda hacen que estas instancias estén rebasadas en cuando a eficacia y operatividad.

De acuerdo al comunicado de prensa número 282/2018 de fecha 29 de junio de 2018 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía donde recogió información de 198 juntas locales de conciliación y arbitraje, los resultados que arrojaron fueron que los convenios de trabajo fuera de juicio ascendieron a 533,082 en 2017, registrándose un incremento de 0.6% respecto a 2016.

Los tipos de arreglo más frecuentes en los convenios de trabajo fuera de procedimiento laboral, fueron: Sonora (15.2%), Jalisco (11.2%), Guanajuato (6.8%), Ciudad de México (6.4%), Coahuila de Zaragoza (6.2%) y Tabasco (5.0%).

Los conflictos individuales (228,828 casos) representan el 99.1% de los casos que se presentan a nivel nacional de los conflictos de trabajo (229,464 casos). El 92.9% de los conflictos individuales de trabajo tuvieron como motivo la demanda por despido injustificado.

Para 2017, los conflictos colectivos de trabajo ascendieron a 636 casos. De ellos, el 84.5% tuvieron como motivo la disputa por la titularidad del contrato. El 51.4% de los conflictos de trabajo (individuales y colectivos) se solucionó por convenio, mientras que el 25.9% fue por desistimiento.

En ese tenor, existe la imperiosa necesidad de contar con instrumentos para que exista una adecuada solución de los conflictos en materia laboral, siempre y cuando se procure en todo momento la protección de los derechos que se encuentren en conflicto.

Por lo tanto, existen motivos suficientes para tener instancias que solucionen dichas controversias y además que permitan aminorar la carga de trabajo y de esta manera lograr una solución más rápida para arreglar conflictos por la vía conciliatoria de una manera más práctica y sencilla lo cual contribuirá a un gran ahorro económico y de tiempos para aquellas personas que buscan resolver sus diferencias de manera pacífica. En ese orden, se debe modernizar la impartición en todos los ámbitos de las relaciones humanas, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva a todas las personas.

La presente iniciativa de adición a la Constitución Local, encuentra su fundamento en la reforma laboral de fecha 24 de febrero de 2017, que fue publicada en el Diario

Oficial de la Federación y la cual reformó a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral.

Lo fundamental de esta reforma se sustenta en los cambios a las normas de trabajo relacionados con los procesos laborales que nacen del artículo 123 de la Constitución Federal, es decir, dicha reforma estableció que la justicia laboral estará a cargo de tribunales del Poder Judicial Federal y Locales, en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; otro tema derivado de esta reforma, son el registro y actualización de los sindicatos, el depósito de los contratos colectivos, los reglamentos internos de trabajo y la función conciliadora en el ámbito federal estarán a cargo de un organismo descentralizado.

Esta reforma también previó que la función conciliatoria en el orden local, quedará a cargo de los centros de conciliación en las entidades federativas, lo cual es la materia de la presente iniciativa; constituyéndose así una instancia prejudicial a la cual los trabajadores y patrones deberán asistir, antes de acudir a los tribunales laborales.

Para poder alcanzar la justicia laboral, necesariamente implica que se deben realizar cambios que se sustentan en contar con instrumentos para hacer más eficaces y reducir los tiempos lo cual contribuye a que en Sinaloa podamos tener acceso a una justicia cercana, y eficiente.

Con la reforma laboral se hizo un replanteamiento en la función conciliadora, de tal manera que a partir de esto se delega su función a una instancia prejudicial, el Centro de Conciliación Laboral.

Derivado de una revisión a la legislación nacional, se encontró que en las constituciones locales de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, regulan la figura del Centro de Conciliación Laboral.

Cabe decir, que la conciliación es una forma civilizada y directa de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas físicas o morales, en virtud de una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento y, en la cual, la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la intervención o participación de un tercero experto e imparcial, que propicia un espacio de comunicación y de diálogo entre las partes, pueden lograr un acuerdo pacífico.

La conciliación constituye una alternativa altamente idónea para una reforma cultural a corto, mediano y largo plazo; en virtud de la cual, la ciudadanía podrá notar que la mejor forma de resolver los conflictos no es la vía judicial ni mucho menos e inaceptable, la vía violenta. Mientras la conciliación se vaya extendiendo y haciéndose conocer, se abrirá, para muchos, una posibilidad muy benéfica dirigida a todas las partes en la solución de conflictos.

A través de la conciliación podrá gestarse un cambio cultural por medio del cual la sociedad y los individuos reformulen sus concepciones antagónicas e intransigentes, propias de las instancias judiciales, para propiciar una actitud comunicativa y dialéctica en la que puedan surgir soluciones innovadoras, más adecuadas y, sobre todo, más equitativas, como resultado de una nueva lectura del conflicto y, principalmente, de una nueva cultura, la cultura de la paz laboral.

Las necesidades de las personas físicas y jurídicas se han incrementado a medida que la sociedad va en crecimiento y desarrollo, los problemas de ayer no pueden compararse con los de hoy, dados los cambios y avances en la ciencia y tecnología. Y, en ese sentido, la conciliación es un medio de solución alternativa de conflictos que ha llegado a la vida jurídica con sus propios fines.

La función principal de la conciliación es la de ser preventiva, pues con ella se evitan las partes el iniciar un futuro proceso, que de llevarse a cabo, ocasionaría

demasiados gastos y pérdida de tiempo, sin alcanzar una satisfacción para los involucrados.

Por lo tanto derivado de lo anterior, y obedeciendo a la Carta Magna y a la reforma a la Ley Federal de Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de mayo de 2019, esta propuesta del Partido Sinaloense plantea la creación del Centro de Conciliación Laboral, el cual será un organismo imparcial, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con rango de organismo descentralizados de la Administración Pública Estatal, debiendo regirse por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Es así que la presente iniciativa busca que la Constitución Local regule la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, así mismo que defina sus atribuciones. Se propone también establecer el procedimiento de designación del titular del Centro, que estará sujeto a que el Ejecutivo someta una terna a consideración del Congreso del Estado, y su designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Además se prevé en esta iniciativa de adición a la Constitución, que la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de los Juzgados y Salas Especializadas en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Sin lugar a duda, esta propuesta proporciona un modelo de justicia que privilegia la conciliación, contribuyendo a mejorar la calidad y legitimidad de los procedimientos conciliatorios, siendo vinculatorias las sentencias que se deriven del nuevo Centro, el cual buscará el equilibrio y protegerá en principio a los trabajadores. Todo lo anterior con el objetivo que los patrones y trabajadores puedan contar con un Centro

de Conciliación Laboral que ofrezca servicio público para la conciliación de sus conflictos y a su vez se les garantice justicia laboral sin dilación.

Con el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, se propone un sistema de justicia que otorgue certeza jurídica a los trabajadores y patrones, lo cual permitirá que exista mayor productividad así como una mejor calidad de vida para los sinaloenses.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO. _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** la SECCIÓN III BIS, al CAPÍTULO III, del TÍTULO IV, denominado DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, y los artículos 79 Bis y 93 Ter, a la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**SECCIÓN III BIS
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**

Art. 79 Bis. En la Entidad, la función conciliatoria en materia laboral estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la Ley en la materia.

Corresponde al organismo las siguientes atribuciones:

I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

II. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior; y

IV. Las demás que de esta Constitución y su normatividad aplicable se deriven.

El Centro de Conciliación Laboral tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que se señale en su Ley Orgánica.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia de cuando menos 5 años, acreditable en las materias de la competencia del

organismo y de mecanismos alternativos de solución de controversias; tener título de licenciado en derecho y cédula profesional, con certificación; que no haya laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, previa evaluación pública, en los términos de esta Constitución y las leyes. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Art. 93 Ter. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo de los Juzgados y Salas Especializadas en Materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en los términos que se establezcan en la legislación correspondiente. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a la instancia jurisdiccional del estado, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se otorga un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, al Congreso del Estado de Sinaloa, para que expida las leyes secundarias que deriven de la reforma.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 9 de mayo de 2019.

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores
10:40